

## Testamentos escritos por bilingües en el valle de Jauja (Perú, siglo XVII)

ULRIKE KOLBINGER

### RESUMEN

Este artículo propone un análisis pragmático-discursivo de testamentos procedentes del valle de Jauja (Perú) del siglo XVII, los cuales se consideran manifestaciones del saber lingüístico y textual de sus redactores. En estos testamentos se pueden rastrear fenómenos lingüísticos y textuales que resultan del contacto de lenguas español-quechua. Por lo tanto, se puede deducir que los testamentos analizados fueron redactados por bilingües. El artículo contribuye a la investigación del papel de escribanos y escribientes indígenas en el siglo XVII en los Andes centrales del Perú.

**PALABRAS CLAVE:** *testamento, contacto de lenguas español-quechua, Perú, siglo XVII, lingüística textual, escribanos indígenas*

### ABSTRACT

This article aims to analyse, from a discourse-pragmatic point of view, testaments of the Jauja Valley (central Peru) during the

17th Century, which are seen as manifestations of the linguistic and textual knowledge of their writers. In these testaments can be found linguistic and textual phenomena, which represent results of the Spanish-Quechua language contact. Therefore, it can be concluded that the analysed testaments were written by indigenous writers. The purpose of the article is to contribute to the investigation of the role of indigenous writers in the 17th Century in the central Andes of Peru.

**KEYWORDS:** *testament, language contact Spanish-Quechua, Peru, 17th Century, text linguistics, indigenous writers*

## INTRODUCCIÓN

EN EL PERÚ DEL SIGLO XVII, en contraste con la costa peruana y fuera de algunas pocas ciudades, los Andes estaban poblados mayormente por indios,<sup>1</sup> que vivían bajo las estructuras políticas, jurídicas y administrativas de los colonizadores en los llamados pueblos de indios. Todos los indios y españoles que poseyeron bienes, cuya repartición debía ser regulada, legaron testamentos. La gran mayoría de esos testamentos fue elaborada por redactores: escribanos públicos u oficiales, y escribientes sin oficio.<sup>2</sup> El interés en el estudio y presente análisis radica en averiguar si los indios con bienes a conceder contrataron a escribanos bilingües de origen indígena, para así elaborar conclusiones sobre los conocimientos que los respectivos indios poseyeron del español en los Andes centrales en el siglo XVII. Para ello, se eligió un corpus de análisis de testamentos procedentes del valle de Jauja, zona que representa de forma ejemplar la región de los Andes centrales. En el corpus de

- 
1. En el presente estudio se utilizarán los términos «indio» y «español» en relación con su noción y uso jurídico colonial, que no tiene que ver con algún significado peyorativo que la palabra «indio» pueda tener en el castellano peruano actual.
  2. Sobre los escribanos y sus tareas en América en el siglo XVII, véase Herzog (1996) y Burns (2005, 2010).

análisis se encuentran los primeros y únicos testamentos localizados en el valle de Jauja y descubiertos en los archivos que despertan la sospecha de haber sido escritos por indios bilingües. Se trata de los testamentos de la india Cecilia Chasca Carua [1668] y el cacique de Ananhuanca Pedro García Canga Alaya [1669], ambos firmados por el escribano de cabildo de indios Juan Leandro Marco Alaya. El tercer documento en el corpus es el testamento del cacique de Lurinhuanca Bernardino Limaylla [1673], firmado por el escribano de cabildo Juan de Rivera y escrito por un «yndio de servicio» [Juan de Rivera 1673: ff. 247r, 247v].<sup>3</sup> Dichos testamentos se encuentran archivados entre los protocolos notariales, registros de papeles oficiales que administraban los escribanos de Su Majestad. Los protocolos notariales del valle de Jauja se ubican hoy mayormente en el Archivo Regional de Junín, en Huancayo, y no han sido todavía objeto de un estudio lingüístico.

## 1. CONTEXTO SITUACIONAL Y LINGÜÍSTICO DE LOS TESTAMENTOS

Los documentos testamentarios del corpus serán aquí sometidos a un análisis textual de corte pragmático. Así, la recapitulación y la interpretación de los datos se realizará en ciertos contextos: lingüístico y situacional. Con miras a la reconstrucción del contexto situacional, en el que el testamento era declarado y asentado por escrito, se ha de recurrir a estudios históricos (Herzog 1996; Argouse 2009, 2011; Burns 2005, 2010). Los testamentos sirvieron para la regulación del patrimonio. Como su misma

---

3. Los testamentos de los caciques Bernardino Limaylla y Pedro Canga Alaya han sido publicados por los historiadores Carlos Hurtado Ames y Víctor Ochoa Solier (2003). A partir de ahora se indicará entre corchetes los siguientes datos: [nombre del escribano que firmó el testamento, fecha y número de folios], para relacionar los ejemplos con los datos de los esquemas de la visión de conjunto del corpus (véase Anexo).

denominación lo evocaba, «última y postrimera voluntad» [Juan Leandro Marco Alaya 1668: f. 457v; Diego Venegas de Córdoba 1673: f. 881r; Joseph Martínez de Leiva 1646: f. 671r], el testador daba a conocer su última voluntad en el testamento. Los testamentos se elaboraban bajo la condición de que el testador fuera consciente de lo perezoso de su existencia sobre la tierra. Muchos testamentos fueron redactados por ello en la vejez, por motivos de enfermedad o antes de un viaje (Argouse 2011). En contraste con una donación, el testamento tenía una dimensión trascendental, pues con su testamento el testador se preparaba espiritualmente para la muerte y para el juicio final, en tanto que purificaba su conciencia, y pedía por la salvación de su alma y perdón por sus pecados (Argouse 2009: 2). Al mismo tiempo el testador se proyectaba en el tiempo después de su propia muerte y disponía con ayuda de su testamento *posmortem* de sus bienes materiales.

La declaración de su voluntad y su transcripción podía ser simultánea o secuencial. Al mismo tiempo estos procesos se llevaban a cabo cuando el mismo testador los asentaba. En la mayoría de los casos, no obstante, se daba la declaración de la última voluntad por parte del testador de forma oral, y esa era luego transcrita por un escribano. Por consiguiente, tanto en el origen como en la producción de un testamento participaban por lo general dos personas, que han de verse de forma separada: el testario y el escribano. El escribano contratado para redactar el testamento era solo en casos poco comunes un escribano de Su Majestad (véase los testamentos firmados por los escribanos Rodrigo Alonso Castillejo [1597] y Pedro de Carranza [1647, 1658]). La ausencia de este en el valle de Jauja era especificada frecuentemente en los testamentos de indios y de españoles de la segunda mitad del siglo XVII (Diego Venegas de Córdoba 1673: f. 881v), y servía de justificación para el uso de escribanos de cabildo de indios y escribientes sin oficio: «la hizo y otorgo ante Juan de Rivera escribano de los naturales deste dicho pueblo por ausencia de my el presente escribano» (Juan de Rivera 1673: f. 249r).

Quando un escribano era encargado de preparar un testamento, el sitio exacto de la declaración y la firma que autentificaba el testamento es un dato que hasta hoy no se conoce. Ambos podían llevarse a cabo en la cama del agonizante o en un despacho (Argouse 2009: 5). Para la declaración y firma del testamento incluso se puede pensar en dos sitios diferentes, toda vez que la creación del testamento frecuentemente tenía lugar por parte del escribano en más de una secuencia de trabajo. La firma del escribano luego de un «ante mí» no informa tampoco acerca de si el escribano mismo tomó sin mediación alguna por escrito la declaración, o si la elaboró después a base de su memoria o de notas que tomó, personalmente o con ayuda de un asistente que lo acompañó al domicilio del testario para la declaración del testamento. En presencia del testario el escribano dejaba finalmente el testamento listo y ambos firmaban.

Si los testamentos no eran autógrafos, entonces junto a la firma del escribano eran necesarias las firmas de tres testigos (Sigüenza 1627: f. 174r). Con frecuencia se trataba de personas que se hallaban casualmente presentes (Kordić 2005: 20-21). «Si fuere tal el lugar que no se pudiere auer escriuano publico deuen ser presentes cinco testigos» (Monterroso y Alvarado 1583: f. 177v). Como en los pueblos de indios los escribanos públicos y los vecinos españoles no siempre estaban disponibles como testigos, para la elección de escribanos y testigos se contaba con requisitos menos exigentes que en los testamentos de los españoles:

[Libro 2, cap. 28, nro. 55:] [...] en los testamentos de éstos [los españoles] se requieren a lo menos cinco testigos y hay quien diga que deben ser rogados y vecinos, en los de los indios está recibido que no necesitan hacerse ante escribano ni testigos vecinos y rogados, sino que baste que los escriba uno de sus gobernadores y que intervengan dos o tres testigos varones o hembras de los que allí cómodamente se hallaren [...]. Porque todo esto obra en los indios su mucha simplicidad y llaneza y hallarse muchas veces en partes donde no hay escribanos ni testigos.<sup>4</sup>

---

4. Solórzano Pereyra 1996, I: 590.

Los escribanos de cabildo eran los responsables de los trabajos de redacción administrativa y jurídica en los pueblos de indios y hacían los tratos por encargo de los «gobernadores», mencionados en la cita anterior: «Primeramente, que esté y resida de ordinario en su pueblo cada uno para hacer que pasen ante él todos los autos y proveimientos que hicieren los alcaldes y regimiento en el cabildo y fuera de él» [1575, *Ordenanzas del Virrey Don Fco. de Toledo, para los indios de la provincia de Charcas*, Del escribano de cabildo, Ordenanza 1] (Levillier 1929: 337). Así, la elaboración de los testamentos de indios figuraba entre las tareas de los escribanos de cabildo de indios. En el valle de Jauja, hacia la segunda mitad del siglo XVII, los escribanos de cabildo de indios Juan Leandro Marco Alaya y Juan de Rivera se hicieron cargo de los testamentos de tres indios: el primero de ambos firmó el de los caciques de Ananhuanca: Pedro García Canga Alaya y de la india Cecilia Chasca Carua; y el segundo, por su parte, el del cacique de Lurinhuanca: Bernardino Limaylla.

Los escribanos de Su Majestad tenían la tarea de incorporar los testamentos en sus registros incluso en contra de la voluntad de las partes: «Que los Escribanos tengan registros de las escrituras, aunque las partes consientan que no las haya» (*Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias* [1681] 1943, Tomo II: 149, lib. 5, tít. 8, l. 16; Kordić 2005: 22; Argouse 2009: 4). Por eso, los testamentos del corpus presentado aquí se encuentran hoy archivados entre los protocolos notariales. Dado que un número significativo de testamentos del valle de Jauja no fueron tomados por el escribano de Su Majestad, en los protocolos notariales la fecha de la elaboración del testamento difiere mucho de la de la incorporación del testamento al registro.<sup>5</sup>

---

5. En el caso de los testamentos que eran inscritos con posterioridad en los registros, hoy en día se puede reconocer que originalmente estuvieron pegados (Kordić 2005: 21). El traslado de testamentos en el marco de la documentación de un proceso marca la excepción. Ocurre solo cuando el contenido de los testamentos se convertía en materia de peleas, como la demanda de una

Los textos de los testamentos son de forma evidente monológicos y redactados desde el punto de vista del testario en primera persona del presente. El comportamiento del testario frente al círculo de deudos mencionados en el testamento, al albacea del testamento, a los herederos y a los legatarios estaba marcado por cierta familiaridad, intimidad y confianza. Especialmente en las partes sin carácter formal se observa por ello una participación emocional y una espontaneidad en el lenguaje del testamento, que no obstante dejan caracterizarlo como un texto «de la distancia», es decir, conceptualmente un texto «escrito».<sup>6</sup> Los testamentos tuvieron un carácter público, y por eso desplegaron sus efectos hacia el círculo de deudos. A partir de un informe sobre el statu quo, los testamentos contenían deseos, que en forma de indicaciones regulaban el futuro de los herederos y los miembros de la familia: «yten mando que», «yten declaro que», «yten mando y rruego». A entenderse como sinónimo es la frase: «es mi voluntad», que especialmente era preferida por los testarios indios [Juan Leandro

---

compensación de deuda de Francisca Villca Chumbi a la viuda de Juan García Briceño [Joseph Martínez de Leiva 1646]; véase también ARJ, tomo 12 [1676: ff. 650r-670v].

6. Peter Koch y Wulf Oesterreicher sostienen los conceptos lingüísticos de «lo hablado» y «lo escrito» bajo una teoría del lenguaje que hace distinción entre el «medio» por el cual se realiza una expresión y la «concepción» —es decir, la configuración lingüística— de dicha expresión. Las distinciones entre las expresiones habladas y escritas, en el plano de su concepción, se pueden ubicar en valores paramétricos dentro de una dimensión continua que señale las condiciones de comunicación en que se realizan las expresiones lingüísticas —puesto que, según esta teoría, lo conceptual no se refiere únicamente a una cuestión inmanente a la expresión, sino que está ligada a circunstancias extralingüísticas; por ejemplo, «carácter público», «familiaridad entre los locutores», «inmediatez física de los interlocutores», «falta de implicación emocional», etc.—, y que va de la «distancia» a la «inmediatez» comunicativa. De esa manera, los dos polos extremos de dicho «continuo conceptual» encarnan, por un lado, el polo de la máxima distancia comunicativa («lo escrito») y, por otra parte, el polo de la máxima inmediatez comunicativa («lo hablado») (Koch y Oesterreicher 2007: 20-42).

Marco Alaya 1668: f. 457r; 1669: ff. 454r-455r]. En la situación productiva inmediata surgía una distancia espacial y física entre el testador y escribano, de un lado, y los deudos, del otro lado. La validez del testamento era garantizada a través de la conformidad con una forma predeterminada dada al contenido (Argouse 2009: 12). En las partes formales se encuentra un lenguaje muy solemne. Las instrucciones «mando que», «declaro que», «es mi voluntad», así como las fórmulas «hago mi testamento» y «encomiendo mi alma» son además performativas. El testador sometía a los deudos con su testamento a su ordenamiento y formaba de paso parte del futuro de ellos, según sus propias ideas y deseos. Los herederos y los legatarios garantizaban el funeral del testario, comprometiéndose a pagar las deudas (Argouse 2009: 7).

## 2. CONSTITUCIÓN LINGÜÍSTICO-TEXTUAL DE LOS TESTAMENTOS

En el *Septimo tractado. De contratos y escripturas publicas. Practica de los testamentos y codicillos* de la *Practica* [1583], de Monterroso y Alvarado, los escribanos son advertidos de no elaborar testamentos sin los conocimientos adecuados: «Pero conuiene que los escriuanos que son llamados para hazer los testamentos y vltimas voluntades, facilmente no vayan a hazerlos, ni passen ante ellos, si no estuuieren instrutos, e informados como se deuen» (Monterroso y Alvarado 1583: f. 175v). La forma de los testamentos era prefigurada y regulada estrictamente, y su cumplimiento decidía sobre su validez. Los testamentos legados son, por esa razón, en su constitución y en su forma bastante uniformes (Argouse 2011), como se observa también en muchos modelos, por ejemplo, en las *Ordenanzas del Virrey Don Fco. De Toledo, para los indios de la provincia de Charcas, De la elección de alcaldes, rejidores y oficiales de cabildo* (1929 [1575]: 323-326) y en el *Libro segvndo sobre el mismo tratado de clavsulas instrvmentales, adonde con svma distincion se trata lo mas essencial y necessario que ofrecerse pvede en*

*testamentos, y vltimas volvntades, y otras dudas en particiones, valde vtiles, y practicables en esta materia* de Pedro de Sigüenza (1627: ff. 172r-173v).

Hacia el inicio del testamento se ponía un reconocimiento público a las creencias católicas, por lo general en forma corta y concisa correspondiente a la fórmula latina *In Dei Nomine* (Goicé 2005: 9): «En el nombre de dios» [Juan de Rivera 1673: f. 243r]. Con ello, el testario reafirmaba vivir y morir en la fe católica. Con frecuencia aparecían también frases decoradas: «En el nombre de la santíssima trinidad padre y hijo y espiritu santo vn solo dios uerdadero amen» [Juan Leandro Marco Alaya 1669: f. 453r; Diego Venegas de Córdoba 1673: f. 879r]. La fórmula «Sepan quantos esta carta de testamento vieren (como yo)» [Juan Leandro Marco Alaya 1668: f. 457r; 1669: f. 453r; Pedro de Carranza 1647: f. 445r] comprometía a los deudos frente al contenido del testamento y funcionaba como un verbo performativo: *mandamos / rogamos / deseamos que sepan*. En la parte que seguía a dicha fórmula, los testarios declaraban sus datos personales: nombre, estatus (indio, vecino, cacique) y, eventualmente, domicilio, título (si estaban en relación con instituciones u otras funciones políticas), proveniencia y estado civil. Además, los testarios confirmaban su capacidad de testar, pues en el testamento se debía resaltar «si el testador estaua en su entero juyzio y entendimiento» (Monterroso y Alvarado 1583: f. 176r), como se ve en los siguientes ejemplos:

(a) estando enfermo del cuerpo y sano de la boluntad temiendome de la muerte que es cosa natural y deseando poner me anima en carrera de salbaçion hago este memoria de testamento en la manera siguiente [Juan de Rivera 1673: f. 243r].

(b) estando enfermo y en mi juycio y entendimiento natural y cunplo la memoria qual dios nuestro senor tubo por bien de me dar creyendo como creo en el misterio de la santissmia trinidad padre hijo y espirito ssanto tres personas distintas y un solo dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiessa la santa madre yglesia catolica rromana debajo de cuya fee y erehencia

e vivido y protesto vibir y morir como catolico y christiano y deseando poner mi alma en carrera de salvacion [Pedro de Carranza 1647: f. 445r].

En la última parte de la fórmula de entrada, los testarios se reafirmaban nuevamente en su fe católica y en sus valores. A esta parte de las presentaciones introductorias seguía la parte de las disposiciones:

En quanto a lo primero, despues de hecha la cabeça del testamento se ha de nombrar la yglesia donde se ha de sepultar, y que confradias y clerigos quiere que vengan por el, y de donde han de ser los clerigos, y que missas quiere que le digan, y que offrenda le han de llevar, y de que manera, y declare los cargos de restitucion y deudas que deuiere, y a quien y como, para que se pagen, y lo que a el le deuen, y si fuere casado, declare el dote y arras de su muger, y lo que tiene dado a sus hijos casados. Ansi mismo, que declare las mandas pias que mandare hazer, y donde manda que se digan las missas o treyntenarios (Monterroso y Alvarado 1583: ff. 176r, 176v).

Las disposiciones del testamento se daban en dos partes, una espiritual y otra material. Luego de la determinación de los herederos comenzaba la parte espiritual, con un Credo y la encomendación del alma a Dios: «Primeramente encomiendo mi alma a dios *nuestro señor* que la crio y rredimio con su presiosa sangre muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de que fue formado» [Diego Venegas de Córdoba 1673: f. 879r]. Seguía la descripción del rito funerario, en el cual la forma, el lugar y la ceremonia religiosa (misa de cuerpo presente, misa cantada) eran precisadas. Aparte de ello, la primera parte del testamento contenía las disposiciones sobre los objetivos piadosos, sociales y espirituales. Con ayuda de esas mandas el finado podía cumplir con sus afanes en su futura ausencia corporal, en tanto ordenaba oraciones (por ejemplo, por el Día de los Muertos) y procesiones, así como la edificación de capillas y fundaciones de altares. También las diferentes cofradías, de las que eran miembros

muchos españoles e indios, eran consideradas con frecuencia en los testamentos y recibían donaciones. Las cofradías colaboraban, en caso de muerte de uno de sus miembros, con los gastos del funeral y tomaban parte con sus estandartes en la marcha fúnebre. Las donaciones que se habían hecho para apoyar fines religiosos y sociales debían ayudar en el más allá a la salvación de las almas.

La segunda parte del testamento se componía de declaraciones sobre los legados de bienes muebles (por ejemplo, ropas) y los bienes inmuebles (tierras, molinos, edificios). Junto a los bienes materiales en esta parte aparecían listas de deudas. En las cláusulas se determinaban los legatarios para cosas designadas con exactitud en el legado y que no poseían heredero. Los testarios describían muchas veces en qué pleitos habían estado envueltos, y traspasaban a los parientes desconsolados las peticiones de bienes y dineros, o la liquidación de deudas. Junto al arreglo de relaciones comerciales en los testamentos también se regulaban cuestiones políticas. Así, los caciques podían fijar dinastías y determinar sus sucesiones en los cacicazgos, así como otros títulos (Goié 2005: 8):

yten declaro y tengo vn hijo lixítimo el mayor del primer matrimonio que tube en doña Luisa Ayco llamado don Andres [Moya] y en su ffee del bautismo se llama don Francisco Salguiran Canga Alaya a quien dexo unibersal heredero mio con un corral alçado por mi mano para una casa grande que tiene dos aposentos y vna casa en el pueblo para que se cubra y biba en ella para que como hijo mayor cuyde y alimente a su a todos sus sobrinos y sobrinas hijos y hijas de sus hermanos carnales difuntos y de la dicha mi muger segunda para que los fumente y enseñe la dotrina cristiana y todos los papeles y rrecaudos que tengo de titulos de mi cacicazgo y lo executoria de cacicazgo de *governador* con las prouisiones y confirmado por el *señor* virrey que fue destos rreynos [-] mas otro titulo para que tenga daga y espada: Mas otro titulo para ser *governador* de [dicho] pueblo [Juan Leandro Marco Alaya 1669: f. 453v].

Así como en otros textos jurídico-administrativos (Eberenz 1994: 18), en los testamentos también primaban las acotaciones adicionales. El latinismo «ítem», —que Nebrija introdujo en el capítulo sobre los adverbios «para ordenar» como ejemplo en su *Gramática* ([1492] 1989: lib. 3, cap. 16, 209), y que es característico de los listados de elementos en una secuencia en textos jurídico-administrativos (Cano Aguilar 2001: 186, Eberenz 1994: 9)— encamina en los testamentos cada una de las instrucciones de la parte principal. En combinación con «más», el término «ítem» muestra un grado mucho más intensivo de las acotaciones aditivas (Cano Aguilar 2001: 187): «Yten mas que tengo por mes bienes» [Juan de Rivera 1673: f. 244v]; «Yten mas tuve vnas casas de vivienda» [Diego Venegas de Córdoba 1673: f. 880r]. Junto a nociones específicas, que eran insustituibles en la elaboración de los testamentos (albacea, heredero universal, heredero forzoso), también valía utilizar el correspondiente vocabulario del campo religioso (misa de cuerpo presente, misa cantada de réquiem, posas) en la formulación de las instrucciones espirituales de los testamentos.

La parte central cerraba con el nombramiento del albacea y, de ser necesario, con el señalamiento de apoderado; con frecuencia se empezaba con la fórmula: «Y para cumplir y otorgar este mi testamento» [Juan Leandro Marco Alaya 1669: f. 455r; Pedro de Carranza 1647: f. 446v; Diego Venegas de Córdoba 1673: f. 881r]. La determinación de los herederos se repetía generalmente antes del protocolo final. Pedro de Carranza eligió para ello la siguiente formulación: «y nonbro por mis herederos vniversales a los dichos mis hijos *para* que lo hereden por yguales partes con la bendicion de dios y la mia» [1647: f. 447r].

Como en el modelo de Monterroso y Alvarado (1583: f. 177r): «y asi mismo al tiempo del nombramiento de sus herederos y todo lo demas del dicho su testamento, al cabo del ha de reuocar y dar por ninguno qualesquier testamentos y codicilos *que* ouiere hecho», el protocolo final venía al último en forma de una revocación de

todas las regulaciones anteriores de la sucesión: «otorgo este mi testamento al presente *escribano* de *cabildo* y con esto rreboco y anulo otros qualesquier testamento o cudicilios que ubiere ffecho por mi antes desta sola balga este mi testamento hecho vltimamente y lo ffirmo de mi nombre siendo *testigos*» [Juan Leandro Marco Alaya 1669: f. 455v]. El testamento finalizaba con la datación y la rúbrica del testario y, dado el caso, del escribano y los testigos.<sup>7</sup> En ello podía en el texto darse el cambio de la persona del «yo» del testario al heredero: «y el dicho otorgante que yo el presente escriuano doy fee conosco dixo no sauer firmar y a su rruego lo firmo un testigo [...] a ruego del otorgante Bonifacio del Castillo» [Pedro de Carranza 1647: f. 447r]. Muchos herederos no sabían escribir: «Y si el testador no supiere firmar, firme vn testigo por el» (Monterroso y Alvarado 1583: f. 178v), por lo que podían encontrarse referencias como: «y firmaron los que supieron y por la otorgante que no supo firmar lo firmo vn testigo: A rruego de la otorgante Mathias de Licaraço» [Francisco de la Fuente 1668: f. 518r]. A veces la firma del testario no era posible por causas corporales: «y por no estar para poder firmar a mi rruego lo firmo vno de los *testigos* [Joseph Martínez de Leiva 1646: f. 672v].

### 3. CUALIDADES DIFERENCIALES LINGÜÍSTICAS Y TEXTUALES EN LOS TESTAMENTOS

En un análisis contrastivo de los documentos testamentarios del corpus de análisis con un corpus de referencia se resaltarán las cualidades diferenciales en los textos del primer corpus. Finalmente se relacionarán las cualidades diferenciales, lingüísticas y textuales —a saber: grado y tipo de «desviaciones» ocurridas— con los

---

7. Austin hace referencia al significado de la firma como indicio de un acto performativo escrito (1962: 60-62). Sobre la estructura y fórmulas de los testamentos, véase Goić (2005: 9-14).

redactores de los textos. De esa manera, se podrá observar a los escribanos indios de los testamentos analizados. Fue a través del esfuerzo por mantener la sumisión a las reglas gramaticales y léxicas del idioma español, y de las tradiciones discursivas, que los escribanos y escribientes persiguieron en sus textos una meta comunicativa propia.<sup>8</sup> El idioma español y las tradiciones discursivas serán, en ese sentido, parte de un conocimiento (Oesterreicher 1997: 24-25) que se evidenciará en los textos. Así, la competencia lingüística y textual de los respectivos redactores indios se deja rastrear en sus textos, los testamentos.

Mientras que parte de los testamentos en el corpus de referencia están elaborados en papel sellado (Herzog 1996: 84-85),<sup>9</sup> para la redacción de los testamentos en el corpus de análisis se utilizaba papel corriente, aunque desde la introducción del papel sellado en el año 1636 fue prescrito escribir en ellos los testamentos: la primera página del testamento debía realizarse sobre el papel con el valor de un sello segundo de seis reales, y las hojas siguientes sobre papel con el valor de un sello tercero de un real (Herzog 1996: 85, 90).

En comparación con los textos del corpus de referencia, los testamentos en el corpus de análisis contienen numerosos errores

- 
8. Lo lingüístico considerado en el nivel histórico incluye, por una parte, la lengua española como técnica histórica y sistema de normas, y por otra parte, las tradiciones discursivas, que pueden ser repartidas en diferentes comunidades lingüísticas. Se trata de géneros (novela, soneto, etc.), formas de interacción conversacional (confesión, información sobre una dirección, etc.), estilos (genus humile / mediocre / sublime, etc.) (Koch y Oesterreicher 2007: 23-24). Sobre el concepto «tradición discursiva», véase también: Schlieben-Lange (1983: 138-148), Koch (1997) y Oesterreicher (1997).
  9. Solo el español Diego de Venegas de Córdoba se rigió estrictamente a las reglas de la pragmática en la elaboración del testamento de la española María de la Palma. En otros testamentos, que testarios españoles encargaron a escribanos españoles, fueron elaborados, por el contrario, algunas únicas hojas del documento, la primera y la penúltima, o la última, sobre papel de sello tercero con valor de un real.

de escritura, por ejemplo: «buyes» [Juan Leandro Marco Alaya 1669: f. 454r] en vez de «bueyes» [Pedro de Carranza 1647: f. 446r]. En los ejemplos que siguen,<sup>10</sup> la merma de la «y» (ejemplo a) y la duplicación de <ca> (ejemplo b), «dos quales» y «de» en los fragmentos (ejemplo c y d), indican una mínima planificación del texto por parte de los escribanos:

(a) le dejo a la dicha doña María Ynte Pacha me mujer legitima por me heredera forsosa para que **ayen gosen** de mi gobierno [Juan de Rivera 1673: f. 243r].

(b) creyendo como creo en el misterio de la santissima trinidad *padre* hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios berdadero. Y en todo lo demas que tiene que cree y **confiesa** la santa madre y iglesia **cacatolica rroma** [Juan Leandro Marco Alaya 1668: f. 457r].

(c) el dicho don *Pedro* Milachami serbio el gobierno y casicazgo deste rrepartemiento con condeçion y cargo de que me auia de dar la mitad del salario dicho y **los quales y los quales** no me lo an pagados como constara por no aber le dado yo nengun rresebo y tenerlo el dicho don *Pedro* Milachami [f. 244r] ni la bida **de de** so muger y eso me deba menos que mostrare rresibos mios [Juan de Rivera 1673: ff. 243v, 244r].

(d) yten que tengo por mes bienes tres machos y tre mulas los quales es **de de** la [partida] que yo saque que no esta pagados [Juan de Rivera 1673: f. 244r].

En las grafías de los testamentos analizados se manifiesta mucho más que en el corpus de referencia una inseguridad en la diferenciación de las vocales anteriores [e] e [i] por un lado, y de las vocales posteriores [o] y [u], por otro lado. Esa inseguridad en la pronunciación del español de los indios se refleja en forma de un intercambio entre las grafías <e> e <i>, así como de <o> y <u>. Además, una variación precisa en la primera sílaba tónica y entre la

10. En este segundo acápite las negritas dentro de las citas textuales son mías.

[o] y la [u] no era común en el español del Siglo de Oro y no está documentada en ningún testamento del corpus de referencia. Por el contrario, en los casos de los testamentos de Pedro Canga Alaya y Bernardino Limaylla, la variación de la <o> y <u> es muy frecuente: «**cu**dicilios», «**f**umente», «hereder**u**s», «**c**ubra» [Juan Leandro Marco Alaya 1669]; «**t**itolo», «**s**o», «**J**usep» [Juan de Rivera 1673]. Sumado a ello, en el testamento de Bernardino Limaylla aparecen dichas variaciones incluso en la sílaba tónica («**s**o», «**t**ubi», «**r**rese**b**o», «estame**ñ**o» [Juan de Rivera 1673]). También las oscilaciones entre dos variantes de los nombres propios «**E**nte Pacha» / «**Y**nte Pacha» y «**J**usep» / «**J**osep» [Juan de Rivera 1673] dan cuenta de la inseguridad del escribano en relación con la diferenciación de [e] e [i] y de [o] y [u] en el español, fenómeno que es rasgo característico del contacto de lenguas español-quechua y del español andino<sup>11</sup> de hoy (Lipski 2005: 1124, Calvo Pérez 2008: 194, Cerrón-Palomino 2003: 94, Zavala 1999: 40).

Los problemas en la cohesión y coherencia de los textos de indios resultaban del hecho de que los escribanos indios por lo general omitían la congruencia en las categorías de género y número entre elementos que lo debían tener en español de forma obligatoria:

(a) otra **casa redondo** cubierta de paja [Juan Leandro Marco Alaya 1669: f. 454v].

(b) se la di a Antonio Torres español **vna espada mio** [Juan Leandro Marco Alaya 1669: f. 455r].

(c) desta presente bida no tubo con que enterarrarle de **su propia bienes** [Juan Leandro Marco Alaya: f. 454r].

(d) yten digo y declaro que **todas mis tierras** donde e poseydo con prouisiones del rreal gobierno me **fue** dado por **merced** por mis seruicios [Juan Leandro Marco Alaya 1669: f. 445v].

11. Sobre la noción «español andino», véase Rivarola (2000).

(e) mi cuerpo sea sepultado dentro de la ygleçia deste pueblo en la capilla mayor a donde **mis padre** se an sepultados [Juan de Rivera 1673: f. 243r].

(f) **otros** mas **tierras** [Juan Leandro Marco Alaya 1669: f. 453v].

(g) por **mi mismo manos** abre las tres partes de açequias [Juan Leandro Marco Alaya 1669: f. 454v].

(h) yten que a los sinco dias de me muerte se me diga misa cantada con so bejilia y se pague **la limosna acostumbrados** [Juan de Rivera 1673: f. 243r].

(i) los rrecavdos y titolos de **mis antepasado** y de los mios [Juan de Rivera 1673: ff. 243r, 243v].

(j) hago **este memoria** de testamento [Juan de Rivera 1673: f. 243r].

(k) yten que tengo por mes bienes **tres machos y tre mulas los quales es** de de **la partida** que yo saque que no **esta pagados** [Juan de Rivera 1673: f. 244r].

(l) y mas **vn coletto** de ante ya **servidos**: dos pares de medias de seda ya servidos: Y dos sombreros el [|–|] vno negro y el otro blanco ya serbidos. Y **vna capa de estameño** ya **serbidos** [Juan de Rivera 1673: f. 244r].

En el siguiente ejemplo, Juan de Rivera omite la congruencia de número con la supresión de la marca del plural: «Para lo qual dejo a doña *Maria* Ente Pacha por me heredera que es mi muger lejitima i por me alguasia a *Francisco* Solano Auellaneda por segundo lugar y a don Antonio Limaylla me hermano para que guarde y conpla que asi tengo mandado en esta memoria que los suso **dicho [| s |] ayan y conplan**» [1673: f. 245r].

Análoga con la manifestación de debilidades en la congruencia en las categorías de género y número en el español andino, para la omisión de dicha congruencia también puede tomarse como explicación un fenómeno de contacto con el quechua (Zavala 1999: 46-48, Calvo Pérez 2008: 195-196, Cerrón-Palomino 2008: 117,

138). Por el contrario, en el siguiente fragmento es también posible que la falta de incongruencia sea motivada semánticamente y el escribano asuma un tipo de *constructio ad sensum*:

(a) el dicho don *Pedro* Milachami serbio el gobierno y casicasgo deste rrepartemiento con condeçion y cargo de que me auia de dar **la mitad del salario dicho y los quales** y los quales no me **lo** an pagados [Juan de Rivera 1673: ff. 243v, 244r].

(b) yten declaro que todas las personas que ocupan las tierras de san Lorenzo me deben del **arrendamiento** que no me lo an **pagados** mando se **cobren** [Juan de Rivera 1673: f. 244v].

(c) Yten digo y declaro **vna chacra** nombrada Anta que de antes tube (dado>) al dicho mi hijo don Andres Moya que bien conose con quien **se lindan** por sus alrededores [Juan Leandro Marco Alaya 1669: f. 454v].

Contrariamente a la tendencia de omitir la congruencia de número, el escribano del testamento de Bernardino Limaylla forma el perfecto compuesto con un participio perfecto que sigue al sujeto en el número, a pesar de que una congruencia de ese tipo en los testamentos del corpus de referencia no aparece y desde el siglo XVI no se utiliza en el español (Cano Aguilar 2005: 249). En el contexto de la renuncia frecuente a la congruencia de número en los testamentos analizados, la concordancia de número entre el participio perfecto y el sujeto en la formación del perfecto compuesto puede ser interpretada como una hipercorrección:

(a) mi cuerpo sea sepultado dentro de la ygleçia deste **pueblo** en la capilla mayor a donde **mis padre** se **an sepultados** [Juan de Rivera 1673: f. 243r].

(b) el dicho don *Pedro* Milachami serbio el gobierno y casicasgo deste rrepartemiento con condeçion y cargo de que me auia de dar la mitad del salario dicho y **los quales** y **los quales** no me **lo an pagados** [Juan de Rivera 1673: ff. 243v, 244r].

Las debilidades en la congruencia en los siguientes casos se pueden explicar de diferentes maneras. Esto remite con toda claridad a que las debilidades de congruencia aquí aminoran la cohesión del texto. Por una parte, en los siguientes ejemplos se puede tratar de pronombres de objeto impuestos catafóricamente, es decir, están delante de la forma verbal conjugada, y remiten al objeto directo que sigue al verbo:

(a) Grabiél Canga Alaya [...] no a podido sacar la dicha rreja de la prenda que tubo en sinco pesos y yo la saque con mi plata sinco pesos y por esto **la** dejaba **dicha rreja** es mi boluntad a la dicha mi muger que sea para sí [Juan Leandro Marco Alaya 1669: f. 454r].

(b) estando enfermo del cuerpo con el **rregalo** que dios nuestro señor fue servido de darme **la** deseando disponer **mi alma** en carrera de saluacion [Juan Leandro Marco Alaya 1669: f. 453r].

Ambos ejemplos anteriores también pueden interpretarse como la renuncia a una congruencia en el campo de la función actancial; es decir, al contrario del uso etimológicamente marcado de los pronombres de objeto en el corpus de referencia, en los ejemplos nombrados los escribanos de los testamentos analizados insertaban «la» o «lo» de manera redundante y catafórica y los remitían al objeto indirecto después del verbo.<sup>12</sup> Así, en el siguiente fragmento suspende el escribano no solo la congruencia de género y número («das», «lo» y «dos» se remiten al referente «sus trabajos»), sino que se saltea también la distinción entre el objeto directo y el indirecto: «Lo pareciere» está aquí en vez de *les pareciere*. Sucede de esta manera una aplicación arbitraria del «le» y «lo» en el uso del pronombre de objeto. Hoy en día, la duplicación del objeto y la supresión de la distinción entre COD y COI son vistos en las investigaciones sobre el español andino como un fenómeno de contacto del español con el quechua (Palacios Alcaine 2005: 85; 2007: 268):

12. La colocación redundante del objeto indirecto podría rastrearse entonces en una estructura marcada de información o en un fenómeno de contacto de lenguas.

Yten mando y es mi boluntad de sien carneros de Castilla hembras y machos chicos y grandes a la dicha mi muger *doña* Juana Yaro Mango que goze para sí y a los otros mis herederos mis nietos si ayudare[n] en **sus trabajos** a la dicha mi mujer en **las** que se ofresieren se **la** den como **lo** paresiere darselo ques mi boluntad [Juan Leandro Marco Alaya 1669: f. 454r].

En la siguiente frase, el escribano suprime la oposición entre el objeto directo y el indirecto y pone «de» como objeto directo: «desta presente bida no tubo con que enterarrarle de su propia bienes» [Juan Leandro Marco Alaya 1669: f. 454r].

Junto a las debilidades en la congruencia en el campo de la función de los actanciales entre pronombres de objeto y sus referentes, se manifiesta en el testamento de Cecilia Chasca Carua una diferencia no realizada entre el objeto directo y el indirecto, en forma de una omisión de la preposición «a» en la introducción del objeto indirecto de persona «Antonio Guerrero», que aquí está desplazado a la izquierda. La caída de las preposiciones —presente en el español andino— es otro fenómeno clasificado en la lingüística como resultado de contacto del español con el quechua (Zavala 1999: 52, Caravedo 2000: 167, Calvo 2008: 195): «yten mando y es mi boluntad que Antonio Guerrero le den tres bacas por auerlo criado» [Juan Leandro Marco Alaya 1668: f. 457v].

Con frecuencia se dejan observar en los testamentos analizados oraciones incompletas. En el siguiente ejemplo, el verbo copulativo cae en la frase formal «es mi boluntad a», que el escribano usaba como sinónimo de «dar a» o «mandar a»: «Yten digo y declaro de las tierras nombradas Yntecancha donde al presente asisto y **tengo estancia y mi boluntad a dicha mi muger segunda**» [Juan Leandro Marco Alaya 1669: f. 454v].

En el testamento de Bernardino Limaylla se utilizaba, al contrario de los testamentos en el corpus de referencia, principalmente la forma abreviada «yten que» por «yten declaro que» [Juan de Rivera 1673: 243v, 244r]. Su testamento toma cada

vez más el carácter de una lista hacia el final. Los puntos de la lista enumerados no siempre contienen verbos y son introducidos ya no con «yten», sino con «y mas», «mas» o van sin introducción. Por eso, precisamente el testamento de Bernardino Limaylla puede valer como uno menos elaborado que los testamentos de referencia:

- {X} Yten que tengo por mes bienes vna angarina  
y calson de estamiño nuebos.
- {X} y mas otro calson y angarino ya serbidos.  
[[otro]]
- {X} Y mas vn colete de ante ya servidos: dos pares  
des medias de seda ya servidos: Y dos sombreros  
el [[-]] vno negro y el otro blanco ya serbidos.  
Y vna capa de estameño ya serbidos.
- {X} Yten tengo por mes bienes vn escritorio gran  
de con sus cajones.
- {X} Mas vna caja grande.
- {X} Mas vna mesa grande.
- {X} Vn escaño con so sellita.
- {X} Mas vna hacha grande con que cortar leña
- {X} Mas quatro aparejos con seis sinchas y lo  
millos ya serbidos y quatro costales to  
dos a serbidos [Juan de Rivera 1673: f. 244r].

Después de que la capacidad de testar del testario Pedro García Canga Alaya se fija, el escribano comete en la última parte del prólogo una «desviación» léxico-semántica en relación con la frase formal «temiendo la muerte que es cosa natural y deseando poner mi alma en carrera de salvación», la cual parece ser la confusión de «disponer» con «poner». La preferencia que el escribano da a la palabra «disponer» puede rastrearse del hecho de que aquel fuera un verbo muy expandido en el lenguaje jurídico y que con frecuencia formaba parte de las frases formales: «deseando **disponer** mi alma en carrera de saluación» [Juan Leandro Marco Alaya 1669: f. 453r].

En los testamentos analizados del valle de Jauja aparecen en conjunto solo pocas palabras de origen indígena. Los escribanos utilizaron, por ejemplo, las palabras quechuas «chacra»<sup>13</sup> y «quisual»<sup>14</sup> [Juan Leandro Marco Alaya 1669: f. 454v]. Para la designación de las élites indígenas se usaban los títulos introducidos por los españoles ya hacia el final del siglo XVI, prestados del idioma arawak: «caciques» [Juan Marco Alaya 1669: f. 453r; Juan de Rivera 1673: f. 243r]. Por lo tanto, sobre la base de textos administrativos se puede señalar lo rápido que los españoles expandieron el término prestado en el Caribe de «cacique» para la élite indígena de América y cómo se impuso en el Perú en vez de la designación quechua de «curaca» (*Diccionario de americanismos* 2010: 731). En las palabras de origen indígena se trata de préstamos necesarios que designaban la flora, los lugares y formas de producción agropecuaria de la sociedad indígena, así como los títulos de los que ocupaban cargos en dicha sociedad. También en el corpus de referencia se utilizaron los mencionados lexemas de origen indígena cuando los testarios eran indios. Su uso es así rastreable en el mundo indígena representado en los testamentos, y no en los escribanos mismos. De ello se sigue que los lexemas no tengan el estatus de cualidades de diferencia en los textos analizados y pueden representar préstamos de las lenguas indígenas en el español.

Los escribanos dejaban de lado en parte elementos esenciales que estaban previstos en la elaboración de un testamento. Se renuncia a poner la evocación a Dios al asentar el testamento de Cecilia Chasca Carua [Juan Leandro Marco Alaya 1668: f. 457r]; en el testamento de Bernardino Limaylla el escribano omite la fórmula de entrada «Sepan cuantos esta carta de testamento vieren como yo» [Juan de Rivera 1673: f. 243r]. Además, no se ciñe a la partición en dos del testamento,

---

13. También *chacara*, del quechua *chakra*, «parcela {de cultivo}» (Calvo Pérez 2005: 146); hoy en Perú: «toda propiedad rústica pequeña» (Arona 1974, I: 157).

14. También *quisbal* y *quisgual*, del quechua *kiswar*, «álamo» (Calvo Pérez 2005: 146, 149).

en las explicaciones espiritual y mundana: las instrucciones espirituales que rigen la participación de las cofradías en la ceremonia de entierro están mezcladas con las instrucciones terrenales [Juan de Rivera 1673: ff. 244v-245r]. En el testamento de Bernardino Limaylla falta también la revocación a las regulaciones pasadas de los inmuebles, que era prevista en la forma canónica del testamento. Además el testario Bernardino Limaylla firma solo la parte central del testamento y no el protocolo final [Juan de Rivera 1673: f. 244v].

#### 4. RESULTADOS

Bajo las cualidades diferenciales entre testamentos de indios y testamentos de españoles, la mayoría es reconocida como fenómenos de contacto de lenguas español-quechua que todavía hoy se dejan observar en el español andino: la inestabilidad en la diferenciación del grado de apertura en las vocales anteriores y posteriores está fuertemente marcada en los testamentos analizados; y se evidencia más en el testamento de Bernardino Limaylla, donde aparece también en la sílaba tónica. Los problemas en la cohesión y la coherencia de los textos del corpus de análisis resultan de la omisión que hacen sus escribanos de la congruencia respecto al género, al número y a la función actancial. La renuncia a la congruencia en relación a la función actancial se remite, junto con la omisión de la preposición «a» en la marcación de un objeto indirecto, a la no diferenciación entre el objeto directo y el indirecto por los escribanos. De esas cualidades diferenciales que se consideran como fenómenos de contacto de lenguas en los testamentos analizados es posible deducir que los escribanos de los testamentos fueron indios bilingües.

Sobre otras cualidades diferenciales que también resultan de la situación de contacto de lenguas, pero que no están presentes en el español andino, cuentan en los textos de indios los errores de escritura, como las duplicaciones y las omisiones que aparecen con

frecuencia en comparación con los textos del corpus de referencia. Esa forma de redacción de los escribanos indios pone en tela de juicio el carácter del testamento como texto de la distancia comunicativa. La menor elaboración que se manifiesta en la omisión de verbos y en un listado con cada vez mayor forma enumerativa de la herencia y las disposiciones puede referirse tanto a conocimientos precarios como también a una redacción rápida y espontánea. Por lo general, los contenidos de los textos se transmitían oralmente y tenían que ser transcritos por el escribano espontánea y rápidamente a un medio escrito utilizando un discurso escrito, exigencia que para escribanos con poca competencia lingüística y textual representaba una tarea difícil. Las «desviaciones» en la elaboración de los testamentos por parte de los escribanos, como la renuncia a la evocación a Dios [Juan Leandro Marco Alaya 1668: f. 457r], sorprenden, ya que el cumplimiento en la estructuración y la forma eran necesarias para la validez del testamento. Es así como el capitán y justicia mayor de provincia exigió verificar el testamento de Bernardino Limaylla en relación con la observancia de los requisitos formales por cuestión de su credibilidad: «se reciva informassion de su otorgamiento con los testigos ynstrumentales del que con juramento declaren si al tiempo que la hizo estava el suso dicho en su juicio memoria y entendimiento natural y se murio debajo de su dispussion y si es la misma que otorgo o si esta en alguna manera adulterada o sospechosa» [Juan de Rivera 1673: f. 246v]. Los testigos, que habían firmado el testamento junto con los escribanos indios, debían justificar el proceder del escribano del testamento de Bernardino Limaylla, es decir, el hecho de «no averla firmado segunda bes cuando nombro albacea y herederos». Lo explicaban como un «descuido del yndio de servicio que la escribio» [Juan de Rivera 1673: ff. 247r, 247v]. El escribano indio es señalado aquí como la causa por la que no se han seguido las formalidades y lo que de ello ha resultado en la comprobación de validez necesaria del testamento. No obstante, las «desviaciones» en el testamento de Bernardino Limaylla pueden estar en relación con el hecho de que el texto representa una «memoria de testamento» [Juan de Rivera

1673: f. 243r]. Esa designación remite a testamentos de estructura más corta y formalmente menos elaborados, que por ello resultaban menos costosos y eran con mayor frecuencia encargados a indios (Argouse 2009: 4). El hecho de que en la «memoria de testamento» de Bernardino Limaylla [Juan de Rivera 1673] falte la revocación a las reglas de sucesión anteriores, que era prevista en la forma canónica de un testamento, puede explicarse así. Los apéndices sobre bienes e instrucciones, que los testarios o el escribano habían olvidado [Juan de Rivera 1673: f. 244v], y el carácter de listado, que toma hacia el final el testamento de Bernardino Limaylla, son una indicación más de que se trataba de una declaración de testamento redactada con menos elaboración y de una manera más rápida y espontánea.

En conjunto puede verse que los primeros testamentos de testarios indios y testarios españoles fueron escritos por escribanos españoles, como el testamento de Juana Yanqui [Rodrigo Alonso Castillejo 1597: ff. 835r-836v] y el testamento del cacique principal y gobernador en Atunjauja Cristóbal Surrichac [Pedro de Carranza 1658: ff. 444r-447v]. Apenas hacia la segunda mitad del siglo XVII, los testamentos de indios y españoles fueron redactados por escribanos de cabildo o escribientes. También los escribanos de cabildo de indios y entre ellos indios bilingües aparecieron hacia la segunda mitad del siglo XVII como redactores de testamentos, no obstante, exclusivamente para testarios indios. Es de notar que no se pueden identificar los redactores de los testamentos; es decir, no se llega a conocer al escribano de los testamentos, sino solo a los escribanos que firmaron los testamentos. Así, se puede imaginar que el testamento de Bernardino Limaylla ilustra cómo un escribano de cabildo, Juan de Rivera, quien se hizo cargo del testamento, trabajaba en colaboración con un asistente, un llamado «indio de servicio». Este escribió el testamento según los testigos que también firmaron el testamento; sin embargo, es posible que Juan de Rivera y el «indio de servicio» fueran una misma persona.

Mientras que los testamentos firmados por el escribano indio Juan Leandro Marco Alaya —a pesar de algunas «desviaciones»

lingüísticas y textuales en los testamentos en relación con los textos comparables del corpus de referencia— son dos testamentos válidos (el del cacique Pedro Canga Alaya y el de la india Cecilia Chasca Carua), los conocimientos del escribano, quien se hizo cargo del testamento de Bernardino Limaylla, son inferiores en lo que se refiere a lenguaje y texto. Juan de Rivera firmó este testamento, cuya validez tuvo que someterse a evaluación antes de poder ser reconocida como la última voluntad del cacique Bernardino Limaylla. Pero, a pesar de las «desviaciones» habidas en los textos, en comparación con los textos del corpus de referencia, los escribanos indios mostraron que tenían una cierta competencia lingüística y textual, la cual había sido adquirida a través de una formación específica en las técnicas lingüísticas y textuales para la redacción de testamentos, pues para garantizar la validez del testamento era imprescindible seguir una constitución fija y la aplicación de formulaciones preestablecidas. Con todo, el hecho de que los escribanos indios no redactaran los testamentos en papel sellado, a pesar de que la pragmática de 1636 así lo estipulaba, y los escribanos españoles, no obstante, utilizaran tal papel para los testamentos de testarios indios, deja esbozar la deducción de que ese tipo de papel no estaba a disposición de los escribanos indios, y que los escribientes indios, así como los escribanos de cabildo de indios, en la jerarquía de escribanos no fueron puestos nunca al nivel de los escribanos y escribientes españoles.

Pese a todo, a base del ejemplo de los testamentos, el efecto bisagra del escribano entre las esferas privada y pública se hace evidente: los escribanos le adjudicaban una forma válida a la última voluntad del testario. Los testamentos firmados por los escribanos de cabildo, Juan Leandro Marco Alaya y Juan de Rivera, y escritos por indios bilingües simbolizaron en ese sentido ejemplarmente esa labor de los escribanos de cabildo y de los escribientes indios como mediadores, pues su trabajo siempre se movió en los pueblos de indios y se practicó en relación con actores sociales indígenas.

Este estudio demuestra que los escribanos indios mediaban entre los testarios indios asignados a ellos, por un lado, y el idioma español y las tradiciones textuales españolas, por otro lado. Junto a su desempeño como traductores, los indios ladinos ejercieron así también como escribanos un rol de intermediadores entre españoles e indios y contribuyeron con ello a superar las barreras comunicativas entre ambos grupos sociales. Por último, este estudio muestra también que es necesaria la investigación en los archivos peruanos para ampliar el corpus de textos disponibles, sin duda relevantes para la historia del español del Perú.

## ANEXO

### A. VISIÓN DE CONJUNTO DEL CORPUS DE LAS FUENTES PRIMARIAS

#### a. Corpus de análisis

Escribano de cabildo que firma	Testario	Archivo	Fecha de redacción
Juan Leandro Marco Alaya, indio, escribano de cabildo de indios	Cecilia Chasca Carua, india	ARJ tomo 11 ff. 457r-458r	1668
Juan Leandro Marco Alaya, indio, escribano de cabildo de indios	Pedro García Canga Alaya, - indio, cacique principal y gobernador en Ananhuanca	ARJ tomo 11 ff. 453r-455v	1669
Juan de Rivera, indio, escribano de cabildo de indios	Bernardino Limaylla, indio, cacique principal y gobernador en Lurinhuanca (1660-1678)	ARJ tomo 12 ff. 243r-251r	1673

## b. Corpus de referencia

Escribano que firma	Testario	Archivo	Fecha de redacción
Rodrigo Alonso Castillejo, español, escribano de Su Majestad	Juana Yanqui, india	AGN Protocolos notariales 21 ff. 835r-836v	26.06.1597
Joseph Martínez de Leiva, español	Juan García Briceño, español	ARJ tomo 12 ff. 671r-672r	1646
Pedro de Carranza, español, escribano público y de Su Majestad	Juan de Mesa, español	ARJ tomo 4 ff. 445r-447r	1647
Pedro de Carranza, español, escribano público y de Su Majestad	Cristóbal Surrichac, indio, cacique principal y gobernador en Atunjauja	ARJ tomo 4 ff. 444r-447v	13.11.1658
Francisco de la Fuente, español	Constanza de Paredes, india	ARJ tomo 11 ff. 517r-518r	1668
Diego Venegas de Córdoba, español	María de la Palma, española	ARJ tomo 11 ff. 879r-881v	1673

## B. ÍNDICE DE ABREVIATURAS

<b>AAL</b>	Archivo Arzobispal de Lima
<b>AGN</b>	Archivo General de la Nación
<b>ARJ</b>	Archivo Regional de Junín
<b>leg.</b>	legajo
<b>exp.</b>	expediente

<b>f(f).</b>	folio(s)
<b>r</b>	recto
<b>v</b>	verso
<b>lib.</b>	libro
<b>tít.</b>	título
<b>l.</b>	ley
<b>nro.</b>	número

### C. CRITERIOS DE TRANSCRIPCIÓN

- a) notas al margen: {entre llaves}
- b) añadidos por letras superpuestas de la siguiente forma: (e>)
- c) letras borradas: [| entre corchetes y barras |]
- d) una o dos letras ilegibles: [-], [- -]
- e) tres o más letras ilegibles: [- - -]
- f) abreviaturas se abren en letra itálica y en ortografía moderna: *døn*

### REFERENCIAS

#### Fuentes primarias

ARONA, Juan de

1974 [1883-1884] *Diccionario de peruanismos*. Tomo I. Lima: Peisa.

LEVILLIER, Roberto (ed.)

1929 *Ordenanzas de Don Francisco de Toledo Virrey del Perú 1569-1581*.  
Madrid: Juan Pueyo.

MONTERROSO Y ALVARADO, Gabriel

1583 *Pratica civil y criminal y instruction de escrivanos*. Madrid: Casa de  
Francisco Sánchez.

RECOPILACIÓN

1943 [1681] *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*. Tomo II. Madrid: Consejo de la Hispanidad-Gráficas Ultra.

SIGÜENZA, Pedro de

1627 *Tratado de clausulas instrumentales, útil, y necessario para iuezes, abogados, y escriuanos: destos reynos procuradores, partidores, y confesores, en lo de justicia, y derecho*. Madrid: Imprenta Real.

SOLÓRZANO PEREIRA, Juan de

1996 [1647] *Política indiana*. Tomo I. Madrid: Fundación José Antonio de Castro.

**Fuentes secundarias**

ARGOUSE, Aude

2009 «Archives notariales et témoignages de soi: sens et raison d'être du testament dans Les Andes au XVIIIe siècle». *Cahiers du Centre de Recherches Historiques (CRH/EHESJ)*, n. 5, <<http://acrh.revues.org/1500>> [Consulta: 27.05.14].

2011 «Asignar un pasado al futuro: los testamentos de indígenas, entre memoria e historia. Cajamarca, Perú, siglo XVII». En: Salvador Bernabéu y Frédérique Langue (eds.). *Fronteras y sensibilidades en las Américas*. Madrid: Ediciones Doce Calles, pp. 45-69.

AUSTIN, John Langshaw

1962 *How to do Things with Words*. Oxford: Oxford University Press.

BURNS, Kathryn

2005 «Dentro de la ciudad letrada: la producción de la escritura pública en el Perú colonial». *Histórica*, n. 29, pp. 43-68.

2010 *Into the Archive: Writing and Power in Colonial Peru*. Durham: Duke University Press.

CALVO PÉREZ, Julio

- 2005 «Tratamiento del léxico quechua en textos jurídicos». En: Volker Noll y Haralambos Symeonidis (eds.). *Sprache in Iberoamerika. Festschrift für Wolf Dietrich zum 65. Geburtstag*. Hamburg: Helmut Buske, pp. 135-152.
- 2008 «Perú». En: Azucena Palacios Alcaine y otros (eds.). *El español en América. Contactos lingüísticos en Hispanoamérica*. Barcelona: Ariel, pp. 189-212.

CANO AGUILAR, Rafael

- 2001 «La cohesión gramatical del discurso en el castellano del siglo XV». En: Elena Méndez García, Josefa María Mendoza y Yolanda Congosto (eds.). *Indagaciones sobre la lengua. Estudios de filología y lingüística españoles en memoria de Emilio Alarcos*. Sevilla: Universidad de Sevilla, pp. 181–201.
- 2005 *El español a través de los tiempos*. 6ª edición. Madrid: Arco Libros.

CARAVEDO, Rocío

- 2000 «Perú». En: Manuel Alvar (ed.). *Manual de dialectología hispánica. El español de América*. 2ª edición. Barcelona: Ariel, pp. 152-168.

CERRÓN-PALOMINO, Rodolfo

- 2003 *Castellano andino. Aspectos sociolingüísticos, pedagógicos y gramaticales*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- 2008 *Quechumara*. 2ª edición. La Paz: Centro de Investigación y Promoción del Campesinado.

EBERENZ, Rolf

- 1994 «Enlaces conjuntivos y adjuntos de sentido aditivo del español preclásico: *otrosí, eso mismo, asimismo, además, también, aún*, etc». *Iberoromania*, n. 39, pp. 1-20.

- FRANK, Barbara, Thomas Haye y Doris Tophinke (eds.)  
1997 *Gattungen mittelalterlicher Schriftlichkeit*. Tübingen: Narr.
- GOIĆ, Cedomil  
2005 «Prólogo». En: Raïssa Kordić Riquelme y Cedomil Goić (eds.). *Testamentos coloniales chilenos*. Madrid-Frankfurt a. M.: Iberoamericana-Vervuert, pp. 7-17.
- HERZOG, Tamar  
1996 *Mediación, archivos y ejercicio: los escribanos de Quito (siglo XVII)*. Frankfurt a. M.: Klostermann.
- HURTADO AMES, Carlos H. y Víctor Solier Ochoa  
2003 *Fuentes para la historia colonial de la sierra central del Perú: testamentos inéditos de los curacas del Valle del Mantaro, siglo XVII-XVIII*. Huancayo: Universidad Nacional del Centro del Perú.
- KOCH, Peter  
1997 «Diskurstraditionen: Zu ihrem sprachtheoretischen Status und ihrer Dynamik». En: Barbara Frank, Thomas Haye y Doris Tophinke (eds.). *Gattungen mittelalterlicher Schriftlichkeit*. Tübingen: Narr, pp. 43-69.
- KOCH, Peter y Wulf Oesterreicher  
2007 *Lengua hablada en la Rumania: español, francés, italiano*. Traducción de Araceli López Serena. Madrid: Gredos.
- KORDIĆ RIQUELME, Raïssa  
2005 «Prólogo». En: Raïssa Kordić Riquelme y Cedomil Goić (eds.). *Testamentos coloniales chilenos*. Madrid-Frankfurt a. M.: Iberoamericana-Vervuert-Universidad de Navarra, pp. 19-35.
- LIPSKI, John M.  
2005 «El español de América: los contactos bilingües». En: Rafael Cano

Aguilar (ed.). *Historia de la lengua española*. 2ª edición. Barcelona: Ariel, pp. 1121-1137.

OESTERREICHER, Wulf

1997 «Zur Fundierung von Diskurstraditionen». En: Barbara Frank, Thomas Haye y Doris Tophinke (eds.). *Gattungen mittelalterlicher Schriftlichkeit*. Tübingen: Narr, pp. 19-41.

PALACIOS ALCAINE, Azucena

2005 «Aspectos teóricos y metodológicos del contacto de lenguas: el sistema pronominal del español en áreas de contacto con lenguas amerindias». En: Ingrid Neumann-Holzschuh, Volker Noll y Klaus Zimmermann (eds.). *El español en América. Aspectos teóricos, particularidades, contactos*. Madrid-Frankfurt a. M.: Iberoamericana-Vervuert, pp. 63-92.

2007 «¿Son compatibles los cambios inducidos por contacto y las tendencias internas al sistema?». En: Martina Schrader-Kniffki y Laura Morgenthaler García (eds.). *Lenguas en interacción: entre historia, contacto y política. Ensayos en homenaje a Klaus Zimmermann*. Madrid-Frankfurt a. M.: Iberoamericana-Vervuert, pp. 259-279.

RIVAROLA, José Luis (ed.)

2000 *Español andino. Textos bilingües de los siglos XVI y XVII*. Madrid-Frankfurt a. M.: Iberoamericana-Vervuert.

SCHLIEBEN-LANGE, Brigitte

1983 *Traditionen des Sprechens. Elemente in einer pragmatischen Sprachgeschichtsschreibung*. Stuttgart: Kohlhammer.

ZAVALA, Virginia

1999 «Reconsideraciones en torno al español andino». *Lexis: Revista de Lingüística y Literatura*, vol. 23, n. 1, pp. 25-85.

